



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Radicado	05001 40 03 005 2023 00318 00
Demandante	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito - Cobelen
Demandado	Eberto Manuel Pérez Franco y William Andrés Mejía García
Decisión	Rechaza demanda por no subsanar en debida forma

Mediante proveídos del 23 de mayo de 2023, se inadmitió la presente demanda, concediéndose a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsanara los requisitos allí señalados, so pena de ser rechazada.

El auto fue notificado por estado del 21 de septiembre de 2023, y el término concedido se venció el 28 de septiembre de 2023. La parte actora estando dentro del término para hacerlo arrima escrito, pero no subsana en su totalidad las exigencias efectuadas por esta agencia judicial.

De conformidad a lo establecido en el artículo 90, inciso 4° del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda, por cuanto no se cumplió con las exigencias formales del auto inadmisorio, siendo así que no allegó copia del título valor N°177778, en el que se observe, que la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CREDITO – COBELÉN, le haya endosado en procuración el mentado título objeto de ejecución; o en su defecto, aportar el poder que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 74 y el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 (Art. 84 y artículo 82 numeral 11 del CGP. En concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022)

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, overlapping loops and lines.

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.